

EL ESTADO Y LA AUTODEFENSA CAMPESINA

Deuda social y reivindicación de la lucha contrasubversiva

Comités Distritales de Autodefensa de Tambo y Santillana
Abril 1999

Documento elaborado con el apoyo de:
Jaime Antesana & Jemima García-Godos

I.- RESISTENCIA CAMPESINA Y DEUDA SOCIAL

Desde 1980 hasta los inicios de los 90, el Perú vivió una guerra interna o violencia política que puso en cuestión la viabilidad del país y generó un alto costo social (25, 000 muertos) y una enorme pérdida económica (se calcula en 26 mil millones de dólares).

Pero, en los inicios de los 90, el curso general de violencia política en el país, empezó a cambiar. Los ronderos sur-andinos junto a las fuerzas del orden, le infligieron la primera y decisiva derrota social y política a la subversión senderista en lo que fue su “Frente Principal”: Ayacucho, Huancavelica y Apurímac. Una derrota política que con la captura de Abimael Guzmán, en setiembre de 1992, configuró la derrota estratégica y global de este movimiento, el más perverso y asesino que los anales de nuestra historia republicana conocen y registran.

Pero esa derrota tiene su historia. Esta empieza cuando -a contrapelo de las estrategias y respuestas estatales básicamente militares, represivas y, por que no decirlo, hasta cierto punto, bárbaras de los primeros años de los 80- los campesinos de amplias zonas de las alturas de Ayacucho y Huancavelica, autodefinieron un papel activo y protagónico en una guerra impuesta desde fuera por una organización que decía luchar por ellos. La auto-organización espontánea y autónoma de múltiples formas de organización de autodefensa, fue la expresión de esa definición.

A fines de 1982, en las punas del cercado de Huanta, específicamente en las comunidades de Uchuraccay, Iquicha, Huaychao y Carhuauran, se produjo la primera rebelión campesina contra la subversión senderista. El año 1983, esta va a abarcar otras zonas altas de la provincia de Huanta y La Mar y zonas de frontera entre Ayacucho y Huancavelica. A estas primeras formas de resistencia campesina las llamaron “los montoneros”. Ellas fueron las formas originarias y seminales de la resistencia campesina en la sierra sur-central.

Posteriormente, entre 1984 y 86, se van a recrear y/o organizar otras formas de resistencia que sustituyeron el fugaz paso de las “montoneras”: la defensa civil anti-subversiva (DECAS) en el Valle del Río Apurímac y la “defensa civil” o “autodefensa civil”, en diversas zonas del concierto ayacuchano y regional. Son estas organizaciones las que, pese a falta de coordinación y articulación entre sí y a la lógica básicamente represiva de las fuerzas del orden, las que enfrentaron y propinaron los más duros golpes a la subversión.

Dentro de las iniciales y múltiples experiencias de resistencia campesina contra la subversión, los casos de Tambo y Santillana, influenciados de algún modo por las primeras formas de rebelión campesina y cada cual con sus propias especificidades, son historias que nos revelan la forma como los campesinos encontraron su lugar en la solución de la violencia, al que sus iniciales protagonistas - senderistas y

militares - los buscaban convertir en o “base de apoyo” o “carne de cañón”. Asimismo es ilustrativo del papel central que los campesinos cumplieron en la derrota de sendero luminoso.

Así, el lapso de 1990-91, es la culminación de una larga, compleja e intensa lucha entre la autodefensa campesina y las fuerzas del orden contra la subversión terrorista, que va a terminar con el desalojo y aislamiento de la subversión de la sierra sur-central. El cambio del accionar de las fuerzas del orden y la generalización de los comités de autodefensa articulada a una estrategia global, son dos factores que explican esa derrota.

Los campesinos sur-andinos, organizados en rondas campesinas o comités de autodefensa, fueron uno de los artífices centrales del proceso de pacificación que vive el país. Sin el aporte de estos - sin exageración alguna - no hubiera sido posible la derrota de la subversión y la pacificación en curso.

El país y el Estado tiene pues, una enorme deuda social con estas poblaciones campesinas, principalmente de comunidades ubicadas en las partes más altas, pobres y desarticuladas del escenario andino sur-central. Una deuda social al heroísmo individual y colectivo de poblaciones que asumieron una actitud patriota y ciudadana en defensa del país. El Estado y la sociedad no puede menos que retribuir, material y moralmente a sus héroes anónimos, sean estos civiles y militares.

Sin embargo, casi nada se ha hecho para asumir esa deuda social y de honor. Mas allá del reconocimiento explícito y público de Gobierno Central y de las Fuerzas del Orden del aporte de la autodefensa campesina, este no solo ha sido insuficientemente conocido y valorado por el país sino que tampoco ha merecido la necesaria compensación y retribución por parte del Estado. Tampoco - como lo establece el artículo 9 del D.S. 077- han tenido reconocimiento oficial, con distinciones y honores por parte del Estado.

En efecto, si bien el artículo 10 del D.S. No 077-92-DE del 11 de Noviembre de 1992 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, el Estado estableció la posibilidad, a propuesta del Comando Conjunto de las FFAA, de atender con ayuda asistencial, pensiones e indemnizaciones por muerte e invalidez de ronderos derivado de enfrentamientos con los terroristas, esta no tuvo correlato práctico para los cientos de viudas y huérfanos abandonados a su suerte. Fue solo una posibilidad formal, mas no real.

Luego de 6 años, hoy la situación sigue siendo casi la misma. Al establecerse el derecho a la indemnización a partir de la vigencia del D.S. No 077, es decir el 11 de noviembre de 1992, sin tomar en cuenta que los inicios de los enfrentamientos entre comuneros y subversivos data de los años 83-84 y que hacia los años 90-91 estos eran derrotados por militares y autodefensas, los montos de indemnización fijados por el D.S. No 068-98 para los deudos de ronderos fallecidos en enfrentamientos con la subversión y los que quedaron inválidos producto del mismo, solo beneficia a una ínfima parte de estos. La mayoría -como se puede apreciar en el análisis del registro de víctimas por enfrentamientos e incursiones- de los deudos e inválidos que la violencia subversiva generó, quedan sin ese beneficio.

En suma, no se ha pasado del reconocimiento formal a la recompensa concreta por el aporte dado por estos al país y la nación entera. Si bien debemos reconocer que existe disposición y voluntad del Estado por recompensar a las víctimas de la lucha contrasubversiva, sin embargo, es necesario señalar que el actual dispositivo legal no garantiza el justo acceso al derecho a la indemnización de los deudos e inválidos derivados de los enfrentamientos con la subversión terrorista. Tal es así que, hasta la fecha, a medio año de la fijación de los montos de indemnización por el D.S. No 068, ningún inválido ni deudo se ha beneficiado con ese derecho.

La voluntad de recompensar debe estar en correspondencia al espíritu de las normas y/o leyes. En ese sentido, de no producirse cambios normativos que amplíen los alcances, en el espacio y el tiempo, del actual dispositivo legal y que proporcionen mecanismos prácticos acordes con el contexto en el que se

produjo los hechos de sangre y la realidad de las zonas, esa voluntad corre el riesgo de quedar en el papel. Seguirá siendo una posibilidad formal y abstracta, mas no real.

La reivindicación, es decir reconocimiento y compensación, del Estado a los miembros de las diversas formas de autodefensa campesina y no campesina que combatieron a la subversión a lo largo de los años de violencia, por su aporte a la pacificación nacional, es un deber no solo social sino hasta moral. Esa deuda social con los campesinos resistentes, esta pendiente.

Pero, el reconocimiento y compensación no se debe limitar a la indemnización de los deudos de los fallecidos en enfrentamientos y a los quedaron inválidos. Esta debe abarcar a todas las víctimas caídas en manos de la subversión, sea en enfrentamiento como en incursiones y/o ataques de estos a comunidades en resistencia, asi como a quienes cumplieron un papel decisivo en la forja de la organización de la resistencia: los fundadores, organizadores y comandos de la autodefensa campesina, forjadores de la pacificación nacional. Todo ello forma parte de la agenda de la pacificación nacional, si de veraz queremos construir una paz duradera.

II.- MARCO LEGAL DE LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA

Los comités de autodefensa es la denominación con la que se conoce a las organizaciones de campesinos, en especial de la sierra sur-central del país, que en “alianza” con las fuerzas del orden lucharon y derrotaron a la subversión senderista en esa parte del país. Esta, además, las distingue de las rondas campesinas de la zona norte del país, surgidas para la lucha contra la delincuencia.

Pese a la gran difusión de los comités de autodefensa, sin embargo, la normatividad referida a ellos es relativamente nueva. Efectivamente, es a través del Decreto Legislativo No 741-91-DE/CCFFAA, que el gobierno reconoce como “comités de auto-defensa” a las diversas formas de organización de resistencia campesina que surgieron de manera autónoma y espontanea desde los primeros años de los años 80, para autodefenderse de la insania senderista. Esa norma, es en realidad es el reconocimiento oficial y formal de las organizaciones de resistencia pre-existentes en el escenario sur-andino.

La dación de esa norma, no solo homogenizó la denominación de los comités de autodefensa, sustituyendo los otros nombres que estos tenían, sino que contribuyo a su generalización en casi toda la faz de la sierra sur-central. Asimismo, dio el marco legal que faculto al gobierno la entrega de armas a los comités de autodefensa, hecho decisivo que sello la derrota social y política de SL en esta parte del país.

Posteriormente, el gobierno a través del D.S. 077 del 19 de octubre de 1992, estableció el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, que establece los niveles orgánicos y regula el funcionamiento interno de los comités de autodefensa y su relación con las fuerzas del orden. A partir de la dación de esta norma, las diversas organizaciones de autodefensa y/o resistencia campesina que existía en diversas zonas del concierto regional readecuaron su organización a lo estipulado en ella.

Cabe destacar que es este D.S. el que aborda el tema de la indemnización a los deudos e inválidos generados por enfrentamientos con la subversión. Asi en el Artículo 10 de esta norma, señala que “la muerte, lesiones, e invalidez derivadas de un enfrentamiento con terroristas, originará la atención preferente del Estado, a través de la ayuda asistencial, indemnizaciones o pensión por muerte o invalidez, a propuesta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”.

Lamentablemente, la referencia a la posibilidad de pensionar e indemnizar a los deudos e inválidos establecido por el articulo 10 del D.S. 077, fue solo formal, nominal. Se trataba de un articulo sin ningún mecanismo, normativo e instrumental, para su implementacion practica. Sin embargo, el conocimiento de dicho articulo del referido D.S. por muchos deudos -en la creencia que podían obtener pensiones o

indemnizaciones- los llevo a presentar sus expedientes ante las organizaciones de autodefensa y las bases militares. Nadie obtuvo nada.

Van a pasar 6 años, para que esa posibilidad se pueda hacer realidad. La dación del Decreto Supremo No 068, publicado en El Peruano el 27 de diciembre del año pasado (1998), que fija los montos de la indemnización a ser otorgados a los deudos de los miembros de los comités de autodefensa fallecidos y quienes quedaron inválidos (temporales y permanentes) derivados de enfrentamiento contra la subversión senderista, reabrió esa posibilidad. Esta norma generó gran expectativa entre los ronderos de Ayacucho y Huancavelica que ven en la indemnización una justa reivindicación.

Sin embargo, el D.S. 068, al tener como matriz normativa al D.S. 077, tiene como beneficiarios de la indemnización a los deudos e inválidos derivados de un enfrentamiento con la subversión a partir de la publicación del D.S. 077, es decir el 11 de noviembre de 1992. Ello implica que los deudos e inválidos derivados de enfrentamientos con la subversión de antes de noviembre de ese año, quedan excluidos de la indemnización. Ni que decir de los deudos cuyos seres queridos fallecieron como consecuencia de una incursión subversiva: tampoco pueden acceder a los beneficios de la indemnización; no están considerados en el D.S. No 077.

Eso no es todo. Tras la dación del D.S. 068, salió una relación de 21 requisitos, 14, para solicitar y 7 si lo procede la solicitud, la mayoría de los cuales están constituidos por documentos que son factuales y técnicamente imposibles de obtener, debido a la ausencia y abandono del estado que vivió esa zona durante los años de violencia. Además se solicitan requisitos que desconoce e ignora la realidad del campesinado en general. Entre los requisitos que se solicitan figuran certificado de necropsia, en un lugar donde no había médicos legistas, partida de defunción, donde no había alcaldes ni jueces que certifiquen el fallecimiento, certificado del IPSS de que el deudo no es pensionista del seguro social, donde la gran mayoría de campesinos no lo son; un certificado de que el deudo no posee ninguna propiedad, donde la mayoría de campesinos tienen una parcela de tierra y su vivienda; y finalmente un certificado de que el deudo no desarrolla actividades comerciales generadoras de rentas, cuando cualquier campesino produce tanto para el autoconsumo como para el mercado. Visto así, incluso los deudos e inválidos que podrían beneficiarse con la indemnización difícilmente podrán obtener los requisitos que se están solicitando para acceder a ese derecho ganado con su participación en la lucha contra la subversión senderista.

III.- Esquema de la Etapas de Resistencia en Tambo y Santillana

Etapas de la resistencia campesina en Tambo:

1. La Organización de la Autodefensa Campesina. Ccarhuapampa centro de la Resistencia (1984-1987).
2. Debilitamiento y Reorganización de la Autodefensa. Ofensiva Senderista (1988-1990).
3. La llegada de los Pichiwilcas. La Toma de Tambo y la derrota de la de Sendero Luminoso (1991-1993)

Etapas de la resistencia campesina en Santillana:

1. El inicio de la resistencia campesina. Llaquas, Chaca y Occopecca. (1983).
2. La creación de la Nueva Organización Masa Campesina. (1984-86).
3. La Autodefensa Civil. El aislamiento y desalojo de la subversión (87-90).

IV. INDEMNIZACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS POR LA SUBVERSIÓN EN TAMBO Y SANTILLANA: CUÁNTAS, CÓMO, CUANDO Y DÓNDE

Es a partir del interés en el tema de la indemnización por parte de los miembros de autodefensa de los distritos de Tambo y Santillana que surge la necesidad de establecer el número de víctimas caídas por la subversión, para así poder determinar el número de (posibles) beneficiarios de la indemnización estipulada por el DS 068. Con este propósito se elaboraron fichas de registros generales de miembros muertos e inválidos en enfrentamientos e incursiones con los subversivos desde 1980 en cada una de las comunidades campesinas de Tambo y Santillana. El registro se inicia desde los primeros años del 80, debido a que la resistencia campesina se inicia ya en esos años de 1980, si bien bajo nombres diversos, como indicamos anteriormente

Las fichas se prepararon de tal manera que debían ser llenadas por la comunidad misma, sirviendo la asamblea comunal, a través de sus autoridades, como el ente garante y firmante de los registros. El levantamiento del registro a nivel comunal y la certificación por sus autoridades en asamblea garantizarían de este modo la veracidad y validez de la información presentada.

Para fines del registro de víctimas, operamos con dos categorías básicas de sucesos en la lucha contrasubversiva: "enfrentamiento" e "incursiones". Entendemos por "enfrentamiento" a la lucha/combate de ronderos en contra de los subversivos, luchas que son a menudo el resultado de operativos de patrullaje por parte de los miembros de la autodefensa. Una "incursión", por el contrario, es la sorpresiva entrada de elementos subversivos a una comunidad y el subsiguiente ataque y/o robo a la población local. En un enfrentamiento, son los ronderos los que "*salen a corretear a los tucos*"; en una incursión, son los subversivos los que "*entran a la comunidad*". La reacción de la comunidad ante una incursión oscila entre una actitud pasiva debido al elemento sorpresa y superioridad militar y numérica, y una actitud de resistencia activa, es decir, de repeler el ataque. Según testimonios recogidos en diversas comunidades de la sierra centro-sur, en muchas de las incursiones, los campesinos ofrecieron resistencia al ataque senderista por varias horas, produciéndose así fuertes enfrentamientos entre los ronderos y los subversivos, llegando en algunos casos a derrotar a estos y obligarlos al repliegue. Este tipo de casos, acciones que se inician como incursión y acaban como enfrentamiento, no están previstos por el DS 068.

En base a lo arriba mencionado, el registro se divide en dos secciones, "Enfrentamientos" e "Incursiones", con una ficha individual para cada uno de los enfrentamientos y/o incursiones ocurridos en la comunidad. En estos se indica fecha y lugar del suceso, nombre de las víctimas, del deudo principal, y si cuentan con los documentos más elementales, como son la partida de defunción o un certificado médico. Así mismo, se solicita un relato o "breve descripción de los hechos" de cada uno de los enfrentamientos e incursiones registradas.

El levantamiento de registros se realizó a través de los Comités Distritales de Autodefensa de Tambo y Santillana, los cuales también supervisaron a sus comités de base en el llenado de los registros. El registro de víctimas ha contribuido al proceso de reconstrucción de la historia de las comunidades, al basarse este en la memoria colectiva de cada comunidad. La información obtenida es valiosa no solo por que nos permite tener una visión general de las víctimas de la guerra en los distritos, sino también por su contribución al proceso de reconstrucción y recuperación de la historia local.

Los registros comunales han sido sistematizados en una base de datos que incluyen el número de enfrentamientos e incursiones y el número de fallecidos e inválidos por año desde 1981 hasta 1994 para ambos distritos. Con información proveniente de los Comités Distritales de Autodefensa, se ha podido hacer una reseña general de dos categorías adicionales de enfrentamientos, aparte de los enfrentamientos comunales: "Operativos autónomos" y "Operativos mixtos", siendo los primeros aquellos realizados por varias comunidades y/o el Comité Distrital de Autodefensa, y los segundos, aquellos operativos realizados en colaboración con las fuerzas armadas. Esta reseña nos proporciona también el número de fallecidos e inválidos en dichos operativos.

Es así como la cifra del total de fallecidos e inválidos en enfrentamientos incluye a todas aquellas víctimas caídas en enfrentamiento comunales, operativos autónomos, y operativos mixtos. Si a esta cifra añadimos el número de víctimas producidas en incursiones, obtendremos el total general de víctimas por la subversión. Habiendo sido dos de los distritos más afectados por la violencia en la sierra centro-sur, la información recogida en Tambo y Santillana puede servir de base para la construcción de 2 casos pilotos que faciliten el análisis de la aplicación del DS 068 y su real alcance en la sierra centro-sur. Dicho análisis es presentado a continuación.

V. ANÁLISIS DE LOS REGISTROS DE VÍCTIMAS POR LA SUBVERSIÓN EN TAMBO Y SANTILLANA

El levantamiento de los registros generales de víctimas duró aproximadamente un mes, período en el cual los Comités Distritales de Autodefensa realizaron reuniones zonales y distritales para supervisar el correcto llenado de los registros. En Tambo, se llenaron y entregaron un total de 22 registros; en Santillana, fueron 26 registros. La mayor parte de las comunidades en Tambo y en Santillana añadieron una breve descripción de los hechos a todos sus registros. Sin embargo en Tambo, 4 comunidades optaron por presentar solamente un relato de los enfrentamientos e incursiones sufridos en su comunidad, especificando el número y nombres de sus víctimas. Estos relatos han sido considerados equivalentes a los registros, ya que también han sido preparados por la comunidad. Finalmente, hubo 2 registros de comunidades que referían sucesos ocurridos en otras 2 comunidades; dichos registros formaron la base para la información registrada para las comunidades de Tapuna y YuraqYacu, la primera de ellas actualmente abandonada. Es por esto que para Tambo, el total de comunidades registradas asciende a 28 comunidades.

Una observación más: el número de comunidades registradas no coincide con el total de comunidades existentes hoy en día en Tambo y Santillana, por el hecho de que hemos registrado los enfrentamientos e incursiones ocurridas por la comunidad dentro del territorio de su propia jurisdicción. Muchas de las comunidades fueron desplazadas a inicios de los 80, especialmente en 1984, antes de haber sufrido enfrentamientos o incursiones con saldos en vidas humanas. Dichas comunidades sufrieron bajas en su población encontrándose ya en áreas de concentración o refugio, por lo cual las víctimas son registradas en tal lugar. Los registros no incluyen las víctimas miembros de la comunidad que fallecieron o quedaron inválidos en la autodefensa pero en otros lugares fuera de la comunidad y/o el distrito, como por ejemplo en la selva o en la ciudad de Huanta o Ayacucho. Estos registros se limitan a mostrarnos las víctimas sufridas en la autodefensa campesina a nivel de la comunidad y el distrito.

El criterio básico para el beneficio de la indemnización es que la muerte, lesión e invalidez deben ser derivadas de un enfrentamiento con subversivos. El punto de partida para el levantamiento de estos registros fué por ello el número de enfrentamientos y el correspondiente número de víctimas. Cuadros 1a y 1b nos permiten recoger estas cifras, permitiéndonos apreciar también la composición de la categoría "enfrentamiento" de acuerdo a los tres tipos ya antes mencionados: enfrentamientos comunales, enfrentamientos autónomos, y enfrentamientos mixtos. Se observa que las víctimas caídas en enfrentamientos comunales en Santillana es mucho mayor que las de Tambo, probablemente debido a que la resistencia campesina y autodefensa se inicia allí de manera organizada mucho antes que en Tambo, donde la mayor parte de enfrentamientos se producen recién en los últimos años de la guerra.

Cuadros 1a y 1b: Víctimas en Enfrentamientos, por tipo de enfrentamiento

Tambo 1983 -1993	No. registrado	Víctimas	
		Fallecidos	Inválidos
Enfrent. Comunales:	8	21	12
Operativos autonomos:	25	23	13
Operativos mixtos:	16	41	4
Total	49	85	29

Santillana 1983 -1993	No. registrado	Víctimas	
		Fallecidos	Inválidos
Enfrent. comunales:	17	116	12
Operativos autonomos:	2	18	2
Operativos mixtos:	17	6	0
Total	39	140	14

Fuente: Registro de Víctimas por la Subversión - Comités Distritales de Autodefensa de Tambo y Santillana 1999
Elaborado por: Jaime Antesana y Jemima García-Godos

En base a los Cuadros 1a y 1b, el Cuadro 2 muestra el total de enfrentamientos e incursiones ocurridos en los distritos de Tambo y Santillana, incluyendo el número de fallecidos e invalidos en un período de aproximadamente 10 años. El número de enfrentamientos e incursiones en Tambo es mucho mayor que en Santillana, probablemente debido a la permanente presencia del accionar de Sendero Luminoso en Tambo durante dicho período. Mientras que la mayoría de enfrentamientos e incursiones en Santillana se producen antes de 1988, especialmente antes de 1986, en Tambo el acecho de SL a los puntos de concentración fue constante, mostrando un promedio de 9 incursiones anuales. Es por esto que no deja de sorprender que no haya una diferencia mayor en el número de víctimas entre los dos distritos, ya que Tambo cuenta con una población total dos veces mayor que la de Santillana (la población censada en 1993 en Santillana fue de 6395 personas, mientras que en Tambo era de 11866). El crecimiento poblacional fué en ambos distritos negativo para el período 1981-93: -2.70 para Santillana, y -2.10 para Tambo.

Cuadro 2:

Total de Víctimas en Enfrentamientos e Incursiones en Tambo y Santillana

	No. registrado	Víctimas			
		Fallecidos	%	Invalidos	%
Tambo 1984-93					
Enfrentamientos	49	85	24%	29	45%
Incursiones	86	264	76%	36	55%
Total		349		65	
Santillana 1982-94					
Enfrentamientos	39	140	41%	14	67%
Incursiones	36	202	59%	7	33%

Total	342	21
-------	-----	----

Fuente: Registro de Víctimas por la Subversión - Comités Distritales de Autodefensa de Tambo y Santillana 1999
Elaborado por: Jaime Antesana y Jemima García-Godos

Lo más importante a destacar en el Cuadro 2 es la gran proporción de víctimas sufridas en incursiones a comparación de aquellas caídas en enfrentamientos, 76% y 59% para Tambo y Santillana respectivamente. Esto implica desde ya que la mayor parte de las víctimas de la subversión, aquellos caídos en las incursiones, quedan fuera del beneficio de la indemnización.

Los cuadros 3a y 3b reúnen la información previa, permitiéndonos observar la composición porcentual total de las víctimas, incluyendo el tipo de enfrentamiento. Mientras que en Tambo los operativos mixtos son los que han cobrado más víctimas después de las incursiones, en Santillana estas se producen en enfrentamientos comunales.

Cuadros 3a y 3b: Total y porcentaje de víctimas, incluyendo tipo de enfrentamiento

Tambo 1983 -1993	No. registrado	Víctimas			
		Fallecidos		Invalidos	
Enfrent. comunales:	8	21	6%	12	19%
Operativos autonomos:	25	23	6.5%	13	20%
Operativos mixtos:	16	41	11.5 %	4	6%
Incursiones	86	264	76%	36	55%
Total		349		65	

Santillana 1983 -1993	No. registrado	Víctimas			
		Fallecidos		Invalidos	
Enfrent. comunales:	17	116	34%	12	57%
Operativos autonomos:	5	18	5%	2	10%
Operativos mixtos:	17	6	2%	0	0%
Incursiones	36	202	59%	7	33%
Total		342		21	

Fuente: Registro de Víctimas por la Subversión - Comités Distritales de Autodefensa de Tambo y Santillana 1999
Elaborado por: Jaime Antesana y Jemima García-Godos

En base a estos datos, y revisando las fechas de los enfrentamientos registrados, podemos determinar el número de beneficiarios de la indemnización por el DS 077 y el DS 068, es decir, todos aquellos miembros de autodefensa fallecidos e inválidos en enfrentamientos contra la subversión y caídos después del 11 de noviembre de 1992 (fecha de publicación del DS 077 en el Diario Oficial El Peruano). En relación al total de víctimas en enfrentamientos, este número asciende a sólo 6 fallecidos y 1 inválido en Santillana, y 4 fallecidos en Tambo, en ambos casos, menos del 5% de los fallecidos en enfrentamientos, dejando a la aplastante mayoría de víctimas sin derecho a la indemnización.

Cuadro 4: Beneficiarios de la Indemnización por DS 077 y DS 068*(Víctimas en enfrentamientos a partir del 12 de Noviembre de 1992)*

	1982/84 - 11 Noviembre 1992				12 Noviembre 1992 - 1994				Total	
	Fallecidos	%	Invalidos	%	Fallecidos	%	Invalidos	%	Fallecidos	Invalidos
Santillana	134	95.72%	13	92%	6	4.28%	1	8%	140	14
Tambo	81	95.30%	29	100%	4	4.70%	0	0%	85	29

Fuente: Registro de Víctimas por la Subversión - Comités Distritales de Autodefensa de Tambo y Santillana 1999
 Elaborado por: Jaime Antesana y Jemima García-Godos

El cuadro 5 nos muestra las mismas cifras del Cuadro 4 pero en relación al total de víctimas, aquellos caídos en enfrentamientos e incursiones. La proporción es menor del 2% para los fallecidos en ambos distritos:

Cuadro 5: Beneficiarios de la Indemnización por DS 077 y DS 068 en relación al total de víctimas*(enfrentamientos e incursiones)*

	1982/84 - 11 Noviembre 1992				12 Noviembre 1992 - 1994				Total	
	Fallecidos	%	Invalidos	%	Fallecidos	%	Invalidos	%	Fallecidos	Invalidos
Santillana	336	98.25%	20	95.24%	6	1.75%	1	4.76%	342	21
Tambo	345	98.85%	65	100%	4	1.15%	0	0%	349	65

Fuente: Registro de Víctimas por la Subversión - Comités Distritales de Autodefensa de Tambo y Santillana 1999
 Elaborado por: Jaime Antesana y Jemima García-Godos

Considerando que Tambo y Santillana se encuentran entre los distritos más afectados por la violencia subversiva, figurando también entre aquellos con mayor grado de organización y resistencia campesina (lo cual provocó muchos de los ataques senderista), no deja de sorprendernos el reducido alcance que la indemnización tendrá en su aplicación. Las cifras presentadas demuestran que al ser aplicada, el beneficio de la indemnización, tal y como está diseñada, no llega a aquellas personas a las que el Estado intenta reconocer por su labor a la pacificación nacional.

De acuerdo a los montos establecidos por el DS 068, el costo de la indemnización para Tambo sería de aproximadamente 160,000 nuevos soles, mientras que para Santillana, esta suma ascendería 270,000 nuevos soles. Usados como casos pilotos, Tambo y Santillana permitirían elaborar una proyección departamental y regional de un estimado total del costo de la indemnización a los ronderos.

Cabe señalar que las cifras obtenidas de fallecidos e inválidos que pueden beneficiarse con la indemnización no son/serán necesariamente iguales con el número de personas que obtendrán finalmente el beneficio, ya que la reglamentación del DS 068 exige la presentación de un total de 21 requisitos a los deudos de ronderos fallecidos y a ronderos inválidos que deseen acceder a la indemnización.

Podemos concluir entonces que las expectativas creadas por el DS 068 en reconocimiento a los ronderos caídos en la lucha contrasubversiva quedarán en su mayor parte frustradas debido a los criterios establecidos por el mismo para su aplicación. Se podría afirmar que estamos frente a un decreto que pese a tener una intención de reconocimiento al aporte de los ronderos en la pacificación, no permite la realización de dicha intención de manera real y efectiva. En la práctica, el reconocimiento a los ronderos queda en buenas intenciones.

VI. ELEMENTOS DE UNA PROPUESTA DE REINVINDICACIÓN INTEGRAL

Si se quiere hacer efectivo el reconocimiento a la labor de los ronderos, a la autodefensa y a la resistencia campesina, se deben realizar una serie de ampliaciones administrativas y/o legales que reconozcan, primero, el desarrollo histórico de la autodefensa campesina desde sus inicios; y segundo, el contexto socio-político en que se produjo la resistencia, así como la realidad del campesinado hoy. Las siguientes propuestas pueden hacer realidad de manera efectiva el beneficio de la indemnización:

1. Reducción y/o reformulación de los requisitos solicitados a los deudos e inválidos para acceder a la indemnización.

Dentro del marco del DS 068, muchos de los requisitos serían un obstáculo para alcanzar el beneficio. Los requisitos podrían ser simplemente reducidos en su número o revisados para una mejor adaptación con la realidad actual de los ronderos y durante el contexto de violencia. Una alternativa podría ser reformular o rediseñar los requisitos para que estos se basen en el testimonio o certificación de la comunidad campesina; es decir, establecer a la comunidad como ente de certificación.

2. Derecho a indemnización a las víctimas fallecidas o inválidas antes de 1992.

La mayor parte de las víctimas en enfrentamiento se dieron antes 1992. La ampliación a través de una norma legal que incluya a aquellos fallecidos e inválidos en la autodefensa antes de 1992 implicaría de por sí un reconocimiento a la resistencia campesina, ampliando también la base de potenciales beneficiarios.

3. Ampliación del derecho a indemnización para víctimas de incursiones.

Como nuestros casos pilotos indican, la mayor parte de víctimas cayeron en incursiones/ataques de SL a comunidades campesinas, muchas de estas producidas como represalia en contra de las actividades de autodefensa de la población comunal. En muchos casos, las incursiones senderistas se llevaron a fuertes enfrentamientos y resistencia de las comunidades. El DS 068 ignora este elemento, dejando de lado a la mayor parte de las víctimas producidas por la subversión. Una nueva norma legal o la ampliación del DS 068 sería necesaria para superar esta limitación.

4. Reconocimiento de los ronderos sobrevivientes ex-combatientes de la autodefensa.

Un aspecto poco tocado respecto a la autodefensa es la situación actual en que se encuentran muchos de los ronderos que entregaron años de sus vidas en la lucha contra la subversión. Muchos abandonaron sus estudios al incorporarse a la autodefensa, o dejaron su lugar de origen escapando de la subversión. Mucha gente trata todavía de recuperarse de traumas psicológico producidos por los sucesos más crueles de la guerra, y no pocos han quedado alcoholizados. Comandos históricos, antiguos líderes que dirigieron la lucha contrasubversiva están hoy en total abandono. Estas personas, por el hecho de no haber fallecido ni quedar inválidas, son ignoradas por el estado y las leyes. El más mínimo gesto de reconocimiento a la labor prestada por estos ex-combatientes se hace vital en el proceso de reconstrucción social de las zonas afectadas por la violencia.

El tema de la indemnización de los ronderos no es sólo una cuestión de reconocimiento a la deuda social que el estado tiene para con ellos. Lamentablemente, es también una cuestión presupuestal. Sabemos que el presupuesto destinado a la indemnización es limitado, por lo cual también tiene que limitarse el acceso al beneficio. En este aspecto, una sugerencia interesante presentada por los ronderos mismos es la

reducción de los montos de indemnización, bajo la condición de un reconocimiento general que incluya a todos los que tiene el derecho moral a la indemnización. En sus propias palabras "*aunque sea mil soles nomás, pero que sea para todos.... la plata no importa, lo que vale es el reconocimiento*".

Anexo: Número de enfrentamientos y víctimas de la subversión en Tambo 1983-94

Fuente: Registro de Víctimas por la Subversión - Comités Distritales de Autodefensa de Tambo y Santillana 1999
Elaborado por: Jaime Antesana y Jemima García-Godos



